

**IAEA**

Organismo Internacional de Energía Atómica

# Junta de Gobernadores

Liberado de la reserva el 29 de noviembre de 2004

*(La reserva que pesaba sobre el presente documento fue levantada por decisión de la Junta de Gobernadores de 29 de noviembre de 2004).***GOV/2004/90**

Date: 29 de noviembre de 2004

**Distribución reservada**

Español

Original: Inglés

**Sólo para uso oficial**Punto 4 d) del orden del día  
(GOV/2004/87)

## Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán

**Resolución aprobada por la Junta el 29 de noviembre de 2004**La Junta de Gobernadores:

- a) Recordando las resoluciones aprobadas por la Junta el 18 de septiembre de 2004 (GOV/2004/79), el 18 de junio de 2004 (GOV/2004/49), el 13 de marzo de 2004 (GOV/2004/21), el 26 de noviembre de 2003 (GOV/2003/81) y el 12 de septiembre de 2003 (GOV/2003/69), así como la declaración de la Junta de 19 de junio de 2003 (GOV/OR.1072),
- b) Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de fecha 15 de noviembre de 2004 (GOV/2004/83) sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias del Irán en relación con el TNP (INFCIRC/214),
- c) Tomando nota concretamente de la opinión del Director General de que las actividades del Irán hasta octubre de 2003 le habían llevado a muchos incumplimientos de las obligaciones emanadas de su acuerdo de salvaguardias, pero que se han realizado progresos considerables desde entonces en lo que respecta a la rectificación por el Irán de esos incumplimientos y a la capacidad del Organismo para confirmar determinados aspectos de las actuales declaraciones de ese país,
- d) Tomando nota concretamente asimismo de la opinión del Director General de que se ha dado cuenta de todos los materiales nucleares declarados en el Irán y que esos materiales no se desvían a actividades prohibidas, pero que el Organismo no está aún en condiciones de concluir que no hay materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán,
- e) Recordando las peticiones anteriores de la Junta al Irán de que suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento como medida voluntaria de fomento de la confianza,

- f) Observando con preocupación el hecho de que el Irán ha continuado las actividades relacionadas con el enriquecimiento, incluida la producción de UF6 hasta el 22 de noviembre de 2004, a pesar de la petición hecha por la Junta en septiembre de que el Irán suspendiera de inmediato todas esas actividades,
- g) Observando con interés el acuerdo entre el Irán, Alemania, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la UE, divulgado el 15 de noviembre (INFCIRC/637), en que el Irán manifiesta su decisión de continuar y prorrogar la suspensión de todas sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento; y observando con satisfacción que, en virtud de este acuerdo, el Irán envió notificación de esta decisión al Director General el 14 de noviembre e invitó al Organismo a verificar la suspensión con efecto a partir del 22 de noviembre de 2004,
- h) Reconociendo que esta suspensión es una medida voluntaria de fomento de la confianza, y no una obligación legal,
- i) Reconociendo el derecho de los Estados al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, incluida la producción de energía eléctrica, con arreglo a sus obligaciones dimanantes de los tratados, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,
- j) Subrayando la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos, en contravención de los acuerdos de salvaguardias y destacando la importancia fundamental de las salvaguardias eficaces para facilitar la cooperación en la esfera de la energía nuclear, y
- k) Elogiando al Director General y la Secretaría por la labor que han desplegado hasta la fecha para resolver todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de las salvaguardias en el Irán,

1. Celebra el hecho de que el Irán haya decidido continuar y prorrogar la suspensión de todas sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, y subraya que la aplicación total y sostenida de esta suspensión, que se trata de una medida de fomento de la confianza de carácter voluntario y jurídicamente no vinculante, resulta fundamental para resolver las cuestiones pendientes;

2. Acoge con beneplácito las declaraciones del Director General de 25 y 29 de noviembre de 2004 en el sentido de que la anterior decisión se ha llevado a la práctica, y pide al Director General que siga verificando que se mantenga vigente la suspensión y que informe a los miembros de la Junta si esa suspensión no se cumple plenamente, o si se impide al Organismo verificar todos sus elementos mientras ésta se mantenga en vigor;

3. Acoge con agrado el compromiso voluntario persistente del Irán de actuar de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional, como medida de fomento de la confianza que facilita la solución de las cuestiones que han surgido, y pide una vez más al Irán que ratifique su protocolo con prontitud;

4. Reafirma su profunda preocupación por el hecho de que la política de ocultación que ha aplicado el Irán hasta octubre de 2003 le haya llevado a muchos de sus incumplimientos de las obligaciones emanadas de su acuerdo de salvaguardias relacionado con el TNP, y al mismo tiempo reconoce las medidas correctoras expuestas en el informe del Director General;

5. Saluda la intención del Director General de proseguir sus investigaciones de las cuestiones que quedan pendientes, en particular el origen de la contaminación y el alcance del programa de centrifugación del Irán, así como la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional del Irán, con vista a proporcionar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán;
6. Destaca la continua importancia del hecho de que el Irán preste su total y pronta cooperación al Director General en el empeño anterior, y pide al Irán que, como medida de fomento de la confianza, facilite el acceso que considere necesario el Organismo con arreglo a lo estipulado en el protocolo adicional, y
7. Pide al Director General que informe a la Junta sobre sus conclusiones, según proceda.